

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), agosto 09 de 2022. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que después de revisada se advierte que cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 09 de agosto de 2022.
AUTO INT. 1109

Proceso: CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA
LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR
Demandante: CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA
Demandado: JAIR RAMÍREZ ZABALA
SHARIDTH VANESSA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ
Menor: Z. J. RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Radicación: 765203184001-2022-00187-00

Ha sido presentada demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia y Levantamiento de Afectación a Vivienda Familiar, constituido en favor de la menor **Z. J. RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, propuesta por medio de apoderada judicial, por la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA** en contra del señor **JAIR RAMÍREZ ZABALA**, cumple con los requisitos de ley, para su admisión.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE**

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda Verbal Sumaria de de Jurisdicción Voluntaria de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA y LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR propuesta por medio de apoderada judicial, por la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA** en contra del señor **JAIR RAMÍREZ ZABALA**.

SEGUNDO: INTEGRAR como litis consorte necesario a la señora **SHARIDTH VANESSA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ**, en calidad de cónyuge del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: TRAMÍTESE la presente demanda, conforme al procedimiento verbal sumario establecido en el artículo 390 del Código General del Proceso.

CUARTO: PARA efectos de la notificación personal y traslado a los señores **JAIR RAMÍREZ ZABALA** y **SHARIDTH VANESSA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ**, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y SS del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

QUINTO: TÉNGASE como pruebas los documentos aportados con la demanda los cuales se valorarán en su oportunidad.

SEXTO: CÓRRASE TRASLADO al ministerio público, defensoría de familia y Procuradora Judicial en Familia, por un término de tres (3) días, para lo de su cargo.

SEPTIMO: RECONOCER a la Dra. **SANDRA CAROLINA LOPEZ VIVEROS**, como apoderada judicial del demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 078 de hoy 10 de agosto de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN PERSONAL. Juzgado Primero de Familia. Palmira, Valle. Se notifica el contenido del auto admisorio de la demanda, al Representante del Ministerio Público y defensora de Familia. A los correos electrónico notificacionesjudiciales@personeriapalmira.gov.co nelly.montano@icbf.gov.co

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce851d7cb1e17621f9b0cc47a444b51502c14e1d562c0ff2e84572de50296f1**

Documento generado en 09/08/2022 10:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>